

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00160-00
Auto Interlocutorio No. 853

Santiago de Cali, noviembre veintisiete -27- de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el auto que inadmite la demanda, la parte actora aporta escrito de subsanación, de lo cual se observa, que subsana bien respecto a los puntos de inadmisión 1), 2) y 3).

Respecto al punto 4) de inadmisión subsanó en parte, ya que aporta el poder indicando la clase de demanda, pero no indicó el número de identificación de los demandados personas naturales, ni el número del NIT de las entidades.

Con relación al punto 5) de inadmisión también subsanó en parte, ya que aporta los certificados de existencia y representación legal de las entidades que demanda, pero en el poder y la demanda dirige el nombre en cuanto a la demandada como ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ya que al revisar el citado documento se observa, que la entidad ha tenido los siguientes cambios del nombre de la RAZON SOCIAL:

A) SEGUROS UCONAL LIMITADA.

B) De SEGUROS UCONAL LTDA cambió el nombre por el de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA

C) De ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA pasó al nombre ACTUAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Es decir, la apoderada judicial no aclaró los cambios que tuvo dicha entidad demandada, pues tanto en el poder aportado y en la demanda de subsanación, sigue indicando el nombre como ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA y actualmente el nombre es ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, además, de que en el poder no citó los números de identificación, ni el número del NIT de los demandados personas naturales y entidades.

Por las anteriores anotaciones, no se puede tener como subsanada la demanda completamente y en debida forma, por lo cual el Juzgado Resuelve:

1) RECHAZAR la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVA).-Demandante: YONNI ANGULO.-Demandados: JOSÉ FRANCISCO LEGUIZAMON REYES, INTEGRAL DE CARGA LIMITADA, SERGIO FABIAN VALBUENA CARRILLO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

2) Devuélvanse a la parte interesada la demanda y sus anexos presentados en el formato digital, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho en el lugar que corresponden.

3) ARCHIVASE esta demanda, previa anotación en los registros respectivos.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Escribiente Código 8

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175be7d5392a4dbb3fc6b59e2829d85168a159295cbebe4de8699428a8640d7a

Documento generado en 27/11/2020 02:39:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**